

ESTE AVISO APARECE ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS,
YA QUE LA TOTALIDAD DE LOS VALORES HAN SIDO ADQUIRIDOS

AVISO DE COLOCACION



CON BASE EN EL PROGRAMA REVOLVENTE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE CORTO PLAZO, ESTABLECIDO POR
**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso conocido como
Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios**

POR UN MONTO DE HASTA

\$3,000'000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Se les informa que el día 14 de Octubre se realizó un proceso de subasta
de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Corto Plazo, en el cual se asignado un monto de:

\$120,000,000.00

(CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N)

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE CORTO PLAZO

EMISOR: BANCO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE FOMENTO DEL GOBIERNO FEDERAL DENOMINADO "FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS" (EL "EMISOR").

DENOMINACIÓN: PESOS

TIPO DE VALOR: CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE CORTO PLAZO (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES").

CLAVE DE PIZARRA: FEFA 01115

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA, CON CARÁCTER REVOLVENTE: HASTA \$3,000,000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

VIGENCIA DEL PROGRAMA: 2 (DOS) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. DÉCIMA QUINTA

NO. DE EMISION AL AMPARO DEL PROGRAMA: "MXA-1+", LA CUAL SIGNIFICA LA CATEGORÍA MÁS ALTA EN LA ESCALA NACIONAL. DICHA CALIFICACIÓN NO CONSTITUYE UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN Y LA MISMA PUEDE ESTAR SUJETA A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.: "F1+(MEX)", LA CUAL SIGNIFICA ALTA CALIDAD CREDITICIA, ES DECIR, LA MÁS SÓLIDA CAPACIDAD DE CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LOS COMPROMISOS FINANCIEROS RESPECTO DE OTRAS EMPRESAS DOMÉSTICAS. DICHA CALIFICACIÓN NO CONSTITUYE UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN Y LA MISMA PUEDE ESTAR SUJETA A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO.

LAS CALIFICACIONES OTORGADAS NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN Y PUEDEN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LAS METODOLOGÍAS DE LAS INSTITUCIONES CALIFICADORAS DE VALORES.

GARANTÍA: LA PRESENTE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTA CON GARANTÍA ESPECÍFICA, POR LO TANTO, ES QUIROGRAFARIA.

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: \$100.00 CADA UNO.

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES: 1,200,000 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL)

PRECIO DE COLOCACION: 100.0000 PESOS

FECHA DE SUBASTA: 14 de octubre de 2015

MECANISMO DE SUBASTA: LA SUBASTA SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE EL SISTEMA DE SUBASTA EN LA PÁGINA WWW.SIPO.COM.MX A Tasa Diferenciada

TIPO DE ASIGNACIÓN:

FECHA DE PUBLICACION DEL AVISO DE CONVOCATORIA: 13 de octubre de 2015

FECHA DE PUBLICACION DEL RESULTADO DE LA SUBASTA: 14 de octubre de 2015

TIPO DE EMISIÓN: A RENDIMIENTO

MONTO DE LA EMISIÓN: \$120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N)

DEMANDA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: \$1,212,200,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

DEMANDA TOTAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES RESPECTO DEL MONTO DE LA OFERTA: 1.62 VECES EL MONTO DE LA OFERTA

PLAZO DE LA EMISIÓN: 175 DÍAS EQUIVALENTES A 5 (TRES) PERIODOS DE 28 DÍAS Y 1 (UN) PERIODO DE 35 DÍAS

FECHA DE EMISION: 15 de octubre de 2015

FECHA DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN EN LA BMV: 15 de octubre de 2015

FECHA DE VENCIMIENTO: 07 de abril de 2016

IMPORTE DE POSTURAS PRESENTADAS: \$1,212,200,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

NÚMERO DE POSTURAS PRESENTADAS: 16

TASA DE RENDIMIENTO ANUAL MAXIMA ASIGNADA: TIIE de 28 días -0.02%

TASA DE RENDIMIENTO ANUAL MINIMA ASIGNADA: TIIE de 28 días -0.05%

TASA DE RENDIMIENTO PROMEDIO PONDERADA ASIGNADA A LA EMISIÓN: TIIE de 28 días -0.03%

TASA APLICABLE AL PRIMER PERIODO DE INTERESES: 3.27% (TRES PUNTO VEINTISIETE POR CIENTO)

FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES:

A PARTIR DE SU FECHA DE EMISIÓN, Y EN TANTO NO SEAN AMORTIZADOS, LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DEVENGARÁN UN INTERÉS SOBRE SU VALOR NOMINAL A UNA TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL QUE EL REPRESENTANTE COMÚN CALCULARÁ EL DÍA HÁBIL ANTERIOR AL INICIO DE CADA PERÍODO DE INTERESES DE 28 (VEINTIOCHO) DÍAS, A EXCEPCIÓN DEL ÚLTIMO PERIODO DE 35 (TREINTA Y CINCO) DÍAS, (EN ADELANTE LA "FECHA DE DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL") Y QUE REGIRÁ DURANTE EL PERIODO DE INTERESES CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

LA TASA DE INTERÉS ANUAL BRUTO (EN LO SUCESIVO, "LA TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL") SE CALCULARÁ MEDIANTE LA SUSTRACCIÓN DE 0.03 % (CERO PUNTO CERO TRES POR CIENTO) A LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO ("TIIE" O "TASA DE INTERÉS DE REFERENCIA")

EN CASO QUE LA TIIE DEJE DE SER PUBLICADA, EL REPRESENTANTE COMÚN UTILIZARÁ COMO TASA SUSTITUTA PARA DETERMINAR LA TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES AQUELLA TASA QUE EL BANCO DE MÉXICO DETERMINE COMO TASA SUSTITUTA DE LA TIIE.

PARA DETERMINAR LA TASA DE INTERÉS DE REFERENCIA CAPITALIZADA O, EN SU CASO, EQUIVALENTE AL NÚMERO DE DÍAS NATURALES EFECTIVAMENTE TRANSCURRIDOS EN EL PERIODO DE INTERESES CORRESPONDIENTE, EL REPRESENTANTE COMÚN UTILIZARÁ LA SIGUIENTE FÓRMULA:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

EN DONDE:

TC = TASA DE INTERÉS DE REFERENCIA CAPITALIZADA O EQUIVALENTE AL NÚMERO DE DÍAS NATURALES EFECTIVAMENTE TRANSCURRIDOS EN EL PERIODO DE INTERESES CORRESPONDIENTE.

TR = TASA DE INTERÉS DE REFERENCIA.

PL = PLAZO DEL INSTRUMENTO CORRESPONDIENTE EN DÍAS NATURALES.

NDE = NÚMERO DE DÍAS NATURALES EFECTIVAMENTE TRANSCURRIDOS EN EL PERIODO DE INTERESES CORRESPONDIENTE.

LOS INTERESES QUE DEVENGARÁN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE COMPUTARÁN A PARTIR DE SU FECHA DE EMISIÓN, O AL INICIO DE CADA PERIODO DE INTERESES CORRESPONDIENTE, Y LOS CÁLCULOS PARA DETERMINAR LA TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL Y EL MONTO DE LOS INTERESES A PAGAR, DEBERÁN COMPRENDER LOS DÍAS NATURALES EFECTIVAMENTE TRANSCURRIDOS EN EL PERIODO DE INTERESES CORRESPONDIENTE. LOS CÁLCULOS SE EFECTUARÁN CERRÁNDOSE A CENTÉSIMAS.

LOS INTERESES QUE DEVENGUEN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE LIQUIDARÁN EN LA FORMA INDICADA EN LA SECCIÓN "PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES" REFERIDA MÁS ADELANTE.

PARA DETERMINAR EL MONTO DE INTERESES PAGADEROS EN CADA PERÍODO DE INTERESES RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, EL REPRESENTANTE COMÚN UTILIZARÁ LA SIGUIENTE FÓRMULA:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

EN DONDE:

I = INTERÉS BRUTO DEL PERÍODO DE INTERESES CORRESPONDIENTE.
VN = VALOR NOMINAL TOTAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN.
TB = TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL.
NDE = NÚMERO DE DÍAS NATURALES EFECTIVAMENTE TRANSCURRIDOS EN EL PERÍODO DE INTERESES CORRESPONDIENTE.

INICIADO CADA PERÍODO DE INTERESES, LA TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL DETERMINADA NO SUFRIRÁ CAMBIOS DURANTE EL MISMO.

EL REPRESENTANTE COMÚN DARÁ A CONOCER A LA CNBV, A LA BMV Y AL INDEVAL, POR ESCRITO O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE ÉSTAS DETERMINEN, CON POR LO MENOS CON 2 (DOS) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE PAGO, EL IMPORTE DE LOS INTERESES A PAGAR, Y EN SU CASO DE PRINCIPAL, Y LA TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES APLICABLE AL SIGUIENTE PERÍODO DE INTERESES.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DEJARÁN DE DEVENGAR INTERESES A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA PARA SU PAGO (FECHA DE VENCIMIENTO), SIEMPRE QUE EL EMISOR HUBIERE CONSTITUIDO EL DEPÓSITO DEL IMPORTE DE LA AMORTIZACIÓN Y, DE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, EN LAS OFICINAS DE INDEVAL, A MÁS TARDAR A LAS 11:00 A.M. (HORA DE LA CIUDAD DE MÉXICO) DE ESE DÍA.

LA TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE PARA EL PRIMER PERÍODO DE INTERESES SERÁ DE:

3.27% (TRES PUNTO VEINTISIETE POR CIENTO)

PAGO DE INTERESES:

LOS INTERESES ORDINARIOS QUE DEVENGUEN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE LIQUIDARÁN CADA 28(VEINTIOCHO) DÍAS A EXCEPCIÓN DEL ÚLTIMO PERÍODO DE 35 (TREINTA Y CINCO) DÍAS ("EL PERÍODO DE INTERESES"), CONFORME AL SIGUIENTE CALENDARIO O, SI FUERA INHÁBIL EL SIGUIENTE

Periodo	Fecha de Pago de Intereses
1	12 de Noviembre de 2015
2	10 de Diciembre de 2015
3	07 de Enero de 2016.
4	04 de Febrero de 2016.
5	03 de Marzo de 2016.
6	07 de Abril de 2016.

EN EL CASO DE QUE CUALQUIERA DE LAS FECHAS ANTES MENCIONADAS SEA UN DÍA INHÁBIL, LOS INTERESES SE LIQUIDARÁN EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SIGUIENTE. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LOS PERÍODOS DE INTERESES SIEMPRE SE COMPUTARÁN POR PERÍODOS DE 28 DÍAS, A EXCEPCIÓN DEL ÚLTIMO PERÍODO DE 35 DÍAS.

AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL:

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁN AMORTIZADOS A SU VALOR NOMINAL, MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, EN LA FECHA DE VENCIMIENTO, ES DECIR, EL:

07 de abril de 2016 Y SI ESTE FUERE DÍA INHÁBIL, LA LIQUIDACIÓN SE REALIZARÁ EL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR.

LUGAR Y FORMA DE PAGO:

EL PRINCIPAL Y LOS INTERESES ORDINARIOS DEVENGADOS RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE PAGARÁN EL DÍA DE SU VENCIMIENTO Y EN LA FECHA DE PAGO DE INTERESES ESTABLECIDA EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, EN EL DOMICILIO DE INDEVAL, UBICADO EN PASEO DE LA REFORMA NO. 255, TERCER PISO, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06500, MÉXICO, D.F., O, EN CASO DE MORA, EN LAS OFICINAS DEL REPRESENTANTE COMÚN UBICADAS EN PASEO DE LA REFORMA NO. 284, PISO 9, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, MÉXICO, D.F.

INTERESES MORATORIOS:

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PRINCIPAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SE DEVENGARÁN INTERESES MORATORIOS QUE SE CALCULARÁN SOBRE EL PRINCIPAL INSOLUTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES A LA TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES MÁS 1 (UN) PUNTO PORCENTUAL Y SE CAUSARÁN A PARTIR DE LA FECHA EN OCURRA EL INCUMPLIMIENTO Y DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE ESTE CONTINÚE.

LOS INTERESES MORATORIOS SERÁN PAGADEROS A LA VISTA DESDE LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO Y HASTA QUE LA SUMA DE PRINCIPAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES HAYA QUEDADO ÍNTEGRAMENTE CUBIERTA Y SERÁN CALCULADOS SOBRE LA BASE DE UN AÑO DE 360 (TRESCIENTOS SESENTA) DÍAS Y POR LOS DÍAS EFECTIVAMENTE TRANSCURRIDOS EN MORA. LA SUMA QUE SE ADEUDE POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DEBERÁ SER PAGADA EN EL DOMICILIO DEL REPRESENTANTE COMÚN EN LA MISMA MONEDA QUE LA SUMA DE PRINCIPAL.

OBLIGACIONES DE DAR, HACER Y NO HACER DEL EMISOR:

SALVO QUE LOS TENEDORES DE LA MAYORÍA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES AUTORICEN POR ESCRITO LO CONTRARIO, A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y HASTA QUE ÉSTOS SEAN PAGADOS EN SU TOTALIDAD, EL EMISOR SE OBLIGA A:

- (1) ESTADOS FINANCIEROS INTERNOS. DIVULGAR AL PÚBLICO INVERSIONISTA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EN LA FORMA Y FECHAS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES (LAS "DISPOSICIONES"), UN EJEMPLAR COMPLETO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERNOS DEL EMISOR AL FIN DE CADA TRIMESTRE Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE EL EMISOR DEBA DIVULGAR AL PÚBLICO TRIMESTRALMENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, UN DOCUMENTO EN EL QUE SE INFORME SOBRE LA EXPOSICIÓN DEL EMISOR A INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS AL CIERRE DEL TRIMESTRE ANTERIOR.
- (2) ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS. DIVULGAR AL PÚBLICO INVERSIONISTA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EN LA FORMA Y FECHAS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES, UN EJEMPLAR COMPLETO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS ANUALES DEL EMISOR Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE EL EMISOR DEBA DIVULGAR AL PÚBLICO ANUALMENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES.
- (3) OTROS REPORTES. DIVULGAR AL PÚBLICO INVERSIONISTA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EN LA FORMA Y FECHAS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES, AQUELLOS REPORTES (INCLUYENDO EVENTOS RELEVANTES) QUE EL EMISOR DEBA DIVULGAR AL PÚBLICO CONFORME A LAS DISPOSICIONES.
- (4) CASOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. INFORMAR POR ESCRITO AL REPRESENTANTE COMÚN, DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE CUALQUIER FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL EMISOR TENGA CONOCIMIENTO DEL MISMO, SOBRE CUALQUIER EVENTO QUE CONSTITUYA UN CASO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.
- (5) DESTINO DE RECURSOS. USAR LOS RECURSOS DE LA COLOCACIÓN PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL PRESENTE.
- (6) PRELACIÓN DE PAGOS (PARIPASSU). EL EMISOR HARÁ LO NECESARIO PARA QUE SUS OBLIGACIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CONSTITUYAN OBLIGACIONES DIRECTAS Y QUIROGRAFARIAS DEL EMISOR Y QUE TENGAN LA MISMA PRELACIÓN DE PAGO, EN CASO DE CONCURSO MERCANTIL, QUE SUS DEMÁS OBLIGACIONES DIRECTAS Y QUIROGRAFARIAS, SALVO POR LAS PREFERENCIAS ESTABLECIDAS POR MINISTERIO DE LEY.
- (7) INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. MANTENER LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EN EL LISTADO DE LA BMV.

CASOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO:

EN EL SUPUESTO QUE TENGA LUGAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, SE PODRÁN DAR POR VENCIDOS ANTICIPADAMENTE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS MÁS ADELANTE:

- (1) FALTA DE PAGO OPORTUNO DE INTERESES. SI EL EMISOR DEJA DE PAGAR INTERESES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU VENCIMIENTO, CON EXCEPCIÓN DEL ÚLTIMO PAGO DE INTERESES, MISMO QUE DEBERÁ HACERSE EN LA FECHA DE VENCIMIENTO.
- (2) INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. SI EL EMISOR INCUMPLIERE CON CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DISTINTAS A LA OBLIGACIÓN DE PAGAR PRINCIPAL E INTERESES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, EN EL ENTENDIDO QUE SE CONSIDERARÁ QUE EL EMISOR SE ENCUENTRA EN INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES SI DICHO INCUMPLIMIENTO NO SE SUBSANARE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL EMISOR HUBIERE RECIBIDO UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEL REPRESENTANTE COMÚN EN EL QUE SE ESPECIFIQUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE QUE SE TRATE.
- (3) NO VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. SI EL EMISOR RECHAZARE, RECLAMARE O IMPUGNARE LA VALIDEZ O EXIGIBILIDAD DE SUS OBLIGACIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

EN EL CASO DE QUE OCURRA EL EVENTO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO (1) ANTERIOR (Y HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA QUE SE INDICA EN DICHO PÁRRAFO (1)), TODAS LAS CANTIDADES PAGADERAS POR EL EMISOR CONFORME AL TÍTULO CORRESPONDIENTE SE PODRÁN DECLARAR VENCIDAS ANTICIPADAMENTE, SIEMPRE Y CUANDO AL MENOS 1 (UN) TENEDOR ENTREGUE UNA NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE COMÚN INDICANDO SU INTENCIÓN DE DECLARAR VENCIDOS ANTICIPADAMENTE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, EN CUYO CASO SE HARÁN EXIGIBLES DE INMEDIATO LA SUMA PRINCIPAL INSOLUTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS INTERESES DEVENGADOS Y NO PAGADOS CON RESPECTO A LA MISMA Y TODAS LAS DEMÁS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN CONFORME A LOS MISMOS.

EN EL CASO DE QUE OCURRA EL EVENTO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO (2) (Y HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA QUE SE INDICA EN DICHO PÁRRAFO (2)) RESPECTO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS EN LOS MISMOS), TODAS LAS CANTIDADES PAGADERAS POR EL EMISOR CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE PODRÁN DECLARAR VENCIDAS ANTICIPADAMENTE, SIEMPRE Y CUANDO LA ASAMBLEA DE TENEDORES RESUELVA DECLARAR VENCIDOS ANTICIPADAMENTE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, EN CUYO CASO SE HARÁN EXIGIBLES DE INMEDIATO LA SUMA PRINCIPAL INSOLUTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS INTERESES DEVENGADOS Y NO PAGADOS CON RESPECTO A LA MISMA Y TODAS LAS DEMÁS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN CONFORME A LOS MISMOS. PARA EFECTOS DE RESOLVER SOBRE LA DECLARACIÓN DE VENCIMIENTO ANTICIPADO, EL QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN EN LA ASAMBLEA DE TENEDORES, EN VIRTUD DE PRIMERA O ULTERIOR CONVOCATORIA, SERÁN LOS QUE SE INDICAN EN LOS PÁRRAFOS (F), INCISO (4), Y (G) DE LA SECCIÓN "ASAMBLEAS DE TENEDORES" DEL TÍTULO CORRESPONDIENTE.

EN EL CASO DE QUE OCURRA EL EVENTO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO (3) ANTERIOR, LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE DARÁN POR VENCIDOS AUTOMÁTICAMENTE, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO DE INCUMPLIMIENTO, PRESENTACIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO, PROTESTO O NOTIFICACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, HACIÉNDOSE EXIGIBLE DE INMEDIATO LA SUMA PRINCIPAL INSOLUTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS INTERESES DEVENGADOS Y NO PAGADOS CON RESPECTO A LA MISMA Y TODAS LAS DEMÁS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN CONFORME A LOS MISMOS.

REPRESENTANTE COMÚN: MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO.

DEPOSITARIO: S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.

RECURSOS NETOS QUE OBTENDRÁ EL EMISOR CON LA COLOCACIÓN: \$ 119,801,140.80 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS 80/100 .M.N)

- A CONTINUACIÓN SE DESGLOSAN LAS COMISIONES ORIGINADAS POR LA EMISIÓN, LAS CUALES SERÁN CUBIERTAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA EMISIÓN (INCLUYEN IVA):
1. COMISIÓN POR COLOCACIÓN : \$ 108,266.67 (CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)
 2. CUOTA BMV: \$ 58,192.53 (CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 53/100 .M.N)
 3. CUOTA RNV \$ 32,400.00 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
- SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT FUNGE COMO RESPONSABLE DE LOS PAGOS.

DESTINO DE LOS FONDOS:

EL EMISOR UTILIZARÁ LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN CON MOTIVO DE LA PRESENTE EMISIÓN PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS INCLUYENDO EL FINANCIAMIENTO DE SUS OPERACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR AGROPECUARIO A TRAVÉS DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS Y DE ACUERDO CON LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1965, DENOMINADO "FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS", SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO DE TIEMPO EN TIEMPO.

POSIBLES ADQUIRENTES:

PERSONAS FÍSICAS O MORALES CUANDO SU RÉGIMEN DE INVERSIÓN LO PREVEA EXPRESAMENTE.

RÉGIMEN FISCAL:

LA TASA DE RETENCIÓN APLICABLE RESPECTO DE LOS INTERESES PAGADOS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE ENCUENTRA SUJETA (I) PARA LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES RESIDENTES EN MÉXICO PARA EFECTOS FISCALES, A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 58, 160 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE; Y (II) PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA EFECTOS FISCALES, A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 179, 195 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE. LOS POSIBLES ADQUIRENTES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DEBERÁN CONSULTAR CON SUS ASESORES LAS CONSECUENCIAS FISCALES RESULTANTES DE SU INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, INCLUYENDO LA APLICACIÓN DE REGLAS ESPECÍFICAS RESPECTO A SU SITUACIÓN PARTICULAR. ESTAS DISPOSICIONES PODRÁN SER MODIFICADAS DURANTE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DEL EMISOR.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat



Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.
Grupo Financiero BBVA Bancomer



Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del

MIEMBROS DEL SINDICATO COLOCADOR



LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO A QUE HACE REFERENCIA ESTE AVISO SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON EL NÚMERO 0293-4.16-2013-001 Y SON APTOS PARA SER LISTADOS EN EL LISTADO CORRESPONDIENTE DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DE LOS VALORES, LA SOLVENCIA DEL EMISOR O SOBRE LA EXACTITUD O VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE AVISO, NI CONVALIDA LOS ACTOS QUE, EN SU CASO, HUBIEREN SIDO REALIZADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LAS LEYES.



CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS AL PORTADOR DE CORTO PLAZO

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES



13 OCT 2013

**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso conocido como
Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios**

FEFA 01115



Por este título, Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios" constituido por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado (el "Emisor"), se obliga incondicionalmente a pagar en una sola exhibición, en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de **\$120,000,000** (Ciento Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.), precisamente el **07 de abril de 2016** (en adelante, la "Fecha de Vencimiento").

Este título ampara 1,200,000 (Un Millón Doscientos mil) certificados bursátiles fiduciarios al portador con un valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

El presente título, se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los certificados bursátiles fiduciarios por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores aplicables a los certificados bursátiles fiduciarios y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Este título se emite al amparo del programa revolvente de certificados bursátiles fiduciarios de corto plazo del Emisor autorizado por la CNBV (según dicho término se define más adelante) por un monto total de hasta \$3'000,000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) mediante oficio número 153/7709/2013 de fecha 03 de Diciembre de 2013 e inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0293-4.16-2013-001 (el "Programa").

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Definiciones. Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este título, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Caso de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se menciona en la sección "Casos de Vencimiento Anticipado" del presente.

"Certificados Bursátiles" significan los 1,200,000 (Un Millón Doscientos mil) certificados bursátiles fiduciarios de corto plazo al portador que ampara el presente título.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Día Hábil" significa cualquier día, que no sea sábado, domingo o día de descanso obligatorio, en el que las instituciones de banca múltiple en México deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

"Disposiciones" significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido y sean modificadas.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el presente título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra FEFA 01115.

“Emisor” significa Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, constituido por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, y Banco de México, en su carácter de fiduciario, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado, cuyo objeto y fines son los que se transcriben a continuación:

“PRIMERA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, entrega en fideicomiso al Banco de México, como fiduciario, el FEFA con el objeto de otorgar a personas físicas o morales financiamiento, subsidios y otros servicios para la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines, o que se desarrollen en el medio rural, de conformidad con lo señalado en cláusula SEGUNDA. Asimismo, tendrá por objeto otorgar apoyos a las Instituciones de crédito del país, a las sociedades financieras de objeto limitado y a otros intermediarios financieros no bancarios a fin de facilitarles la atención de las personas físicas o morales antes mencionadas, en los términos establecidos en la cláusula SEGUNDA.

SEGUNDA.- Son fines del Fideicomiso los siguientes:

I. Descontar a las instituciones de crédito, títulos de crédito provenientes de préstamos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

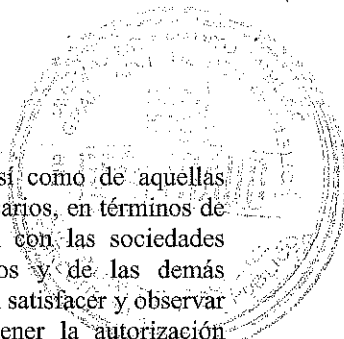
II. Descontar a los bancos del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como a otras Sociedades Nacionales de Crédito que autorice el Fideicomitente, títulos de crédito provenientes de préstamos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

III. Abrir créditos y otorgar préstamos a las instituciones de crédito, para que éstas a su vez otorguen créditos de habilitación o avío, refaccionarios y otros financiamientos a las personas físicas o morales a que refiere la cláusula PRIMERA.

IV. Abrir créditos y otorgar préstamos a los bancos del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como a otras Sociedades Nacionales de Crédito que autorice el Fideicomitente, para que éstas a su vez otorguen créditos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.

V. Establecer por sí o en colaboración con otras dependencias, entidades o instituciones, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, programas de capacitación al personal de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para una correcta administración de su operación, incluyendo la administración de riesgos; así como programas de diagnóstico y calificación de los propios intermediarios financieros. Los subsidios que otorguen, deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria, de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. Establecer por sí o en colaboración con otras dependencias, entidades o instituciones a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, programas de capacitación a las personas físicas o morales referidas en la cláusula PRIMERA, para una correcta administración de su operación, incluyendo la administración de riesgos, y para que cumplan con



los requisitos necesarios para ser acreditados de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, en términos de las Reglas de Operación de FEFA, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario. Los subsidios que se otorguen, deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria, de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. Establecer centros y unidades de demostración, transferencia, adiestramiento y asistencia técnica relacionadas con las actividades señaladas en la cláusula PRIMERA, pudiendo celebrar contratos o convenios de cooperación con otras dependencias, entidades, instituciones o terceros, así como de transferencia e intercambio de información relativa a las referidas actividades en beneficio de las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA.

VIII. Otorgar financiamiento a las instituciones de crédito del país, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para que éstos a su vez financien a las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA.

IX. Proporcionar por sí o a través de un tercero, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, a las instituciones de crédito, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, los sistemas, procesos o metodologías que resulten necesarios a fin de cumplir con las Reglas de Operación de FEFA, las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario, relativos a administración, operación, contabilidad, información, manejo de riesgos, cómputo y demás que al efecto determine ese cuerpo colegiado. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.


X. Financiar el equipamiento de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso.

XI. Recibir pagos por concepto de cuotas o comisiones de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, en términos de las Reglas de Operación de FEFA, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario.

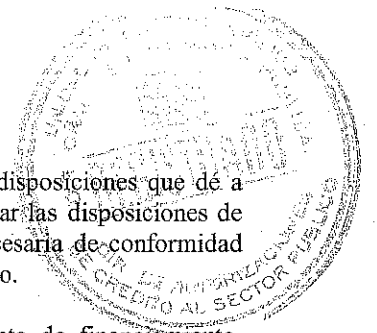
XII. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, en los términos y condiciones que autorice el Comité Técnico a propuesta del Fiduciario. Estas operaciones deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico aplicables a las mismas.

XIII. Otorgar financiamiento a las instituciones de crédito del país y a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para que éstos a su vez financien el capital de trabajo y equipamiento de empresas que presten servicios de asistencia técnica, transferencia, capacitación, adiestramiento y administración a las personas físicas o morales descritas en la cláusula PRIMERA.

XIV. Otorgar subsidios a las instituciones de banca múltiple, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para la formación de sujetos de crédito y para gastos de operación por atender a las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA, en los términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de



objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



XV. Recibir recursos de fuentes nacionales e internacionales, por concepto de financiamiento, emisión de títulos o valores y donaciones, así como de los pagos por concepto de cuotas y comisiones, autorizadas por el Comité Técnico, que reciba de los intermediarios financieros que operen con el FEFA. Estas operaciones deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico aplicables a las mismas.

XVI. Otorgar financiamiento al Fideicomiso denominado Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA).

XVII. Promover, determinar los criterios de administración y/o administrar directamente fondos de contingencia que constituyan aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el FEFA, en los términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario.

XVIII. Las demás operaciones que de manera expresa acuerden el Fideicomitente y el Fiduciario siempre que sean congruentes con el objeto del Fideicomiso y en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.”

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 fracción III de la LMV, el objeto social, los fines y las facultades del Fiduciario, según lo dispuesto en la Ley del Banco de México, se transcriben a continuación:

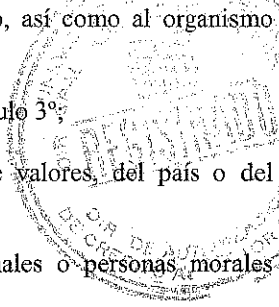
“ARTICULO 2º.- El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

ARTICULO 3º.- El Banco desempeñará las funciones siguientes:

- I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos;
- II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;
- III. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;
- IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera;
- V. Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y
- VI. Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

ARTICULO 7º.- El Banco podrá llevar a cabo los actos siguientes:

- I. Operar con valores;

- 
- II. Otorgar crédito al Gobierno Federal, a las instituciones de crédito, así como al organismo descentralizado denominado Instituto para la Protección del Ahorro Bancario;
 - III. Otorgar crédito a las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3°;
 - IV. Constituir depósitos en instituciones de crédito o depositarias de valores, del país o del extranjero;
 - V. Adquirir valores emitidos por organismos financieros internacionales o personas morales domiciliadas en el exterior, de los previstos en la fracción II del artículo 20;
 - VI. Emitir bonos de regulación monetaria;
 - VII. Recibir depósitos bancarios de dinero del Gobierno Federal, de entidades financieras del país y del exterior, de fideicomisos públicos de fomento económico y de los referidos en la fracción XI siguiente, de instituciones para el depósito de valores, así como de entidades de la administración pública federal cuando las leyes así lo dispongan;
 - VIII. Recibir depósitos bancarios de dinero de las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3°;
 - IX. Obtener créditos de las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3° y de entidades financieras del exterior, exclusivamente con propósitos de regulación cambiaria; así como constituir cauciones en efectivo o con valores respecto de las operaciones financieras que celebre con dichos sujetos conforme a la presente Ley, derivadas de la administración de la reserva de activos internacionales;
 - X. Efectuar operaciones con divisas, oro y plata, incluyendo reportos;
 - XI. Actuar como fiduciario cuando por ley se le asigne esa encomienda, o bien tratándose de fideicomisos cuyos fines coadyuven al desempeño de sus funciones o de los que el propio Banco constituya para cumplir obligaciones laborales a su cargo, y
 - XII. Recibir depósitos de títulos o valores, en custodia o en administración, de las personas señaladas en las fracciones VII y VIII anteriores. También podrá recibir depósitos de otros efectos del Gobierno Federal.

El Banco no podrá realizar sino los actos expresamente previstos en las disposiciones de esta Ley o los conexos a ellos.”

“FEFA” significa el fideicomiso creado por virtud del contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente del Gobierno Federal y Banco de México como fiduciario, según ha sido, y en el futuro sea, modificado, conocido como Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

“Funcionario Responsable” significa el Director General, Director General Adjunto de Finanzas, y el Director General Adjunto de Administración y Jurídica del Emisor.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Mayoría de los Certificados Bursátiles” tiene el significado que se menciona en la sección “Representante Común” contenida más adelante.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el presente título.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV.

“Tenedores” significa los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

Monto de la Emisión. \$120,000,000.00 (Ciento Veinte Millones Pesos 00/100 M.N.)

Fecha de Emisión. 15 de octubre 2015

Plazo de Vigencia. 175 días, equivalentes a 5 (cinco) periodos de 28 días y 1 (un) periodo de 35 días.

Fecha de Vencimiento. 07 de abril de 2016.

Destino de los Recursos. El Emisor utilizará los recursos que se obtengan con motivo de la presente Emisión para cumplir con sus obligaciones financieras incluyendo el financiamiento de sus operaciones de crédito al sector agropecuario a través de los distintos programas y productos autorizados y de acuerdo con los fines establecidos en el contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses. A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés sobre su Valor Nominal a una Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se define más adelante) que el Representante Común calculará el Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Intereses de 28 (veintiocho) días, a excepción del último periodo de 35 (treinta y cinco) días, (en adelante la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”) y que registrará durante el Periodo de Intereses correspondiente, de conformidad con lo que se detalla a continuación:

La tasa de interés bruto anual (en lo sucesivo, la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la sustracción de 0.03% (cero punto cero tres por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (“TIIIE” o “Tasa de Interés de Referencia”) a un plazo de 28 (veintiocho) días, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Interés correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicación (incluso Internet) autorizado al efecto por dicho Banco, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse la tasa dada a conocer el Día Hábil más próximo a dicha fecha.

En caso que la TIIIE deje de ser publicada, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aquella tasa que el Banco de México determine como tasa sustituta de la TIIIE.

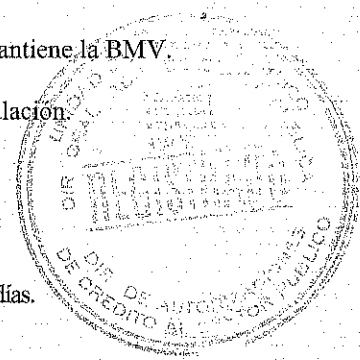
Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

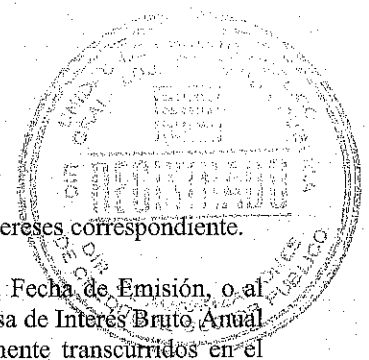
$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

Donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia.





PL = Plazo del instrumento correspondiente en días naturales.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Emisión, o al inicio de cada Periodo de Intereses correspondiente, y los cálculos para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la forma indicada en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" referida más adelante.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés Bruto del Periodo de Intereses correspondiente.

VN = Valor Nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV, a la BMV y al Indeval, por escrito o a través de los medios que estas determinen, con por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago, el importe de los intereses a pagar, y en su caso de principal, y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

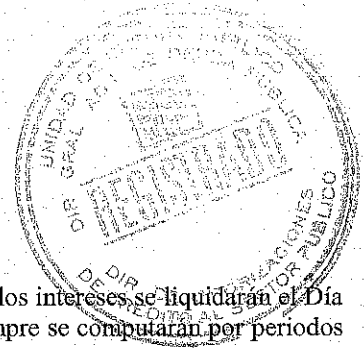
Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago (Fecha de Vencimiento), siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses será de **3.27% (tres punto veintisiete por ciento)**.

Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, a excepción del último periodo de 35 (treinta y cinco) días, (el "Periodo de Intereses"), conforme al siguiente calendario o, si fuera inhábil, el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión, contra la entrega de las constancias que el Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el **12 de noviembre de 2015**.

Periodo	Fecha de Pago de Intereses
1	12 de Noviembre de 2015
2	10 de Diciembre de 2015

3	07 de Enero de 2016
4	04 de Febrero de 2016
5	03 de Marzo de 2016
6	07 de Abril de 2016



En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente. No obstante lo anterior, los Periodos de Intereses siempre se computarán por periodos de 28 (veintiocho) días, a excepción del último periodo de 35 (treinta y cinco) días.

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios que se calcularán sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante el periodo en que ocurra y continúe dicho incumplimiento más 1 (un) punto porcentual y se causarán a partir de la fecha en que ocurra el incumplimiento y durante todo el tiempo en que este continúe.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en el domicilio del Representante Común en la misma moneda que la suma de principal.

Amortización de Principal. Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal, mediante transferencia electrónica de fondos realizada a Indeval en la Fecha de Vencimiento, es decir, el 07 de abril de 2016, y si este fuere día inhábil, la liquidación se realizará el Día Hábil inmediato anterior.

Lugar y Forma de Pago. El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada fecha de pago de intereses respectivamente, mediante transferencia electrónica, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.

Garantías. Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor. Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen lo contrario a través de una asamblea de Tenedores, a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y hasta que éstos sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

- (1) **Estados Financieros Internos.** Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.
- (2) **Estados Financieros Auditados.** Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones.
- (3) **Otros Reportes.** Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a las Disposiciones.

(4) Casos de Vencimiento Anticipado. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que cualquier Funcionario Responsable del Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.

(5) Destino de Recursos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente.

(6) Prelación de Pagos (Pari Passu). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

(7) Inscripción de los Certificados Bursátiles. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en el listado de la BMV.

Casos de Vencimiento Anticipado. En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

(1) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor deja de pagar intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago de intereses, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.

(2) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar el principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

(3) No Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo (1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo (1)), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al presente título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo (2) (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo (2) respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, el quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los párrafos (f), inciso (4), y (g) de la sección "Asambleas de Tenedores" más adelante.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo (3) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de SEDI ó los medios que esta última determine) y a Indeval por escrito o a través de los medios que ésta determine, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval el documento en el que conste la declaración de vencimiento anticipado.

Asambleas de Tenedores. (a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente título y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) El Emisor o los Tenedores que representen, en su conjunto o en lo individual, un diez por ciento (10%) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (f) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

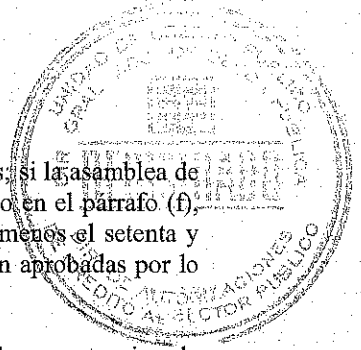
(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

(2) cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente título;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente título; o

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el antepenúltimo párrafo de la sección "Casos de Vencimiento Anticipado".

(g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (f), incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus



decisiones serán válidas si son tomadas por la Mayoría de los Certificados Bursátiles presentes; si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (f), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder o con un mandato general o especial con facultades suficientes.

(i) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(l) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

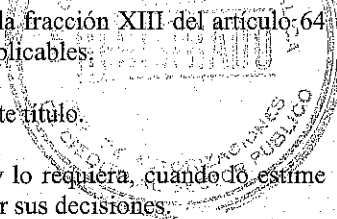
Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos de que se traten.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Representante Común. (a) Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el presente título ha aceptado dicho cargo, así como sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV.

(b) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en los incisos (e), (f) y (g) de la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título respectivo. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- 
- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el presente título.
- (c) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al presente título, y ejecutar sus decisiones;
- (d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del presente título.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y principal respecto de los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para cada Periodo de Intereses.
- (h) Notificar a los Tenedores, la BMV y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Emisnet o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito en cuanto se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
- (i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- (j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el presente título y en las disposiciones legales aplicables.
- (k) Las demás establecidas en el presente título.
- (l) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.
- (m) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión.
- (n) Solicitar al Emisor toda la información necesaria para el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones. En el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente título o la legislación aplicable.

Régimen Fiscal. La tasa de retención del Impuesto sobre la Renta y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta respecto del rendimiento pagado conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta a (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 179, 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. Estas disposiciones podrán ser modificadas durante la vigencia del Programa de Certificados Bursátiles del Emisor.

Depositario. Ineval.

Posibles Adquirentes. Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Legislación Aplicable y Jurisdicción. El presente título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente título consta de 15 (quince) hojas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones, facultades y sus funciones, por el Representante Común, en México, Distrito Federal, este 15 de octubre de 2015.

Espacio dejado intencionalmente en blanco. Continúa hoja de firmas.

EL EMISOR

Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado Fondo Especial para
Financiamientos Agropecuarios



Por: Alberto Lara López
Cargo: Apoderado

Por: Rolando Jesús González Flores
Cargo: Apoderado

UNIDAD DE CREDITO RURAL
DIRECCION GRAL. ADJUDICACION Y REGISTRO
DIRECCION DE ADJ. DE CREDITO AL SECTOR AGROPECUARIO

REGISTRO DE TITULOS DE CREDITO
REPRESE LA TITULARIDAD DE LA CREDITACION
DE LA CREDITACION
LA EXPEDICION DE...

ORIGEN: 306

DE FECHA: 14/ Oct. / 2015
Y REGISTRADO EN EL: 19-2015-7
FECHA: 4/ Oct. / 2015
FIRMAS: [Handwritten signatures]

Hoja de firmas del título representativo de los Certificados Bursátiles de corto plazo FEFA 01115 de fecha 15 de octubre de 2015.



REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES,
Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del cargo
así como de las facultades y obligaciones inherentes al mismo

**Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero**

Por: Héctor Eduardo Vázquez Abén y/o
Claudia Beatriz Zermeño Inclán
Apoderado

Hoja de firmas del título representativo de los Certificados Bursátiles de corto plazo FEFA 01115 de fecha 15 de octubre de 2015.